



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

OJ -00859 - 22

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2022

**De:** JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Para:** ELVERTH SANTOS ROMERO  
Presidente Comité de Vivienda  
Vicerrector Administrativo y Financiero

**Referencia:** Concepto requerimiento funcionaria Martha Sandoval – Préstamo de vivienda

Respetado Vicerrector, cordial saludo.

A través del Oficio CVA-070-2022 de 7 de julio de 2022, se solicitó concepto con relación a la petición de la funcionaria Martha Sandoval atinente a que no se le descuente de las “cesantías definitivas y prestaciones el saldo del préstamo de vivienda (...)” pues aduce: “salgo pensionada con unos compromisos económicos en bancos que no me dan espera (...)”

En ese orden, se llevó a cabo la revisión de la documentación que remitió la Secretaría Técnica del Comité de Vivienda, en especial el contrato de mutuo civil sin interés celebrado entre la Universidad y la precitada funcionaria.

Con base en la precitada revisión, las consideraciones de la suscrita Oficina Asesora Jurídica son las siguientes:

## 1. Consideraciones

1.1. El contrato regula en el inciso tercero de la cláusula tercera el tratamiento que se le dará al saldo pendiente del crédito de vivienda en caso que la mutuaría acceda a la condición de pensionada. Se cita a continuación:

**CLÁUSULA TERCERA.- DEVOLUCIÓN DEL SALDO EN CASO DE RETIRO:** En el evento de que LA MUTUARIA se retire de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas antes de que se reintegre totalmente el dinero mutuado o de que no se realicen los pagos en la forma establecida en la cláusula anterior, deberá restituir, de forma inmediata, el saldo pendiente de reintegro y se harán efectivas las garantías, sin necesidad de constitución en mora.

Para tal fin, LA MUTUARIA autoriza expresamente a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para que retenga y/o deduzca, de sueldos, prestaciones sociales, primas, comisiones, cesantías y demás emolumentos, que reciba de la Universidad, así como de cualquier otro patrono o empresa, el valor necesario para cubrir la suma de los saldos pendientes de restitución.

Si LA MUTUARIA accede a la condición de pensionada, autoriza expresamente para que las cuotas de amortización se descuenten de la mesada pensional respectiva. En este caso, el número de descuentos será de trece, a saber, doce mesadas pensionales y la prima de Navidad. ←

1.2. Como se puede observar, el contrato regula de manera diferente el cobro del saldo en el evento de retiro y el cobro del saldo en el evento de pensión.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

**1.3.** En caso de retiro del funcionario, se establece expresamente a favor de la Universidad la facultad de deducir el valor pendiente, entre otros, de cesantías y prestaciones sociales. En caso de pensionarse el funcionario, el pago del saldo se continuará efectuando a través de descuentos periódicos.

**1.4.** Con base en lo expuesto, la primera claridad que debe hacerse es que la funcionaria incurre en una errónea lectura del contrato, pues si accede a la condición de pensionada, el cobro no será del total del saldo pendiente mediante retención y/o deducción de las prestaciones sociales, sino que continúa operando el plan de amortización. El cambio que se produce frente a dicho plan, consiste en que el valor de la cuota anual será pagado a través de los descuentos a las mesadas pensionales y a la prima de navidad. Por ello, el contrato alude por año a un total de trece descuentos (12 mesadas y 1 prima de navidad)

**1.5.** Es de recordar que, de conformidad con el inciso de la cláusula segunda, el valor de la cuota anual corresponde a la suma de cuatro millones seiscientos setenta mil pesos (\$4.670.000). Por tanto, tratándose del referido evento de pensión, dicha suma anual será dividida en las mesadas y la prima de navidad.

**1.6.** No sobra resaltar que, de conformidad con el párrafo de la misma cláusula, en caso que por alguna circunstancia no se pueda llevar a cabo el descuento, la mutuaría tiene la obligación de efectuar el pago e informarlo por escrito a la Sección de Novedades y a la División de Recursos Financieros. No cumplir con la anterior obligación ocasionará que tenga que restituir el valor total de forma inmediata y sin perjuicio que se hagan efectivas las garantías.

## **2. Conclusión de lo expuesto**

**2.1.** La retención a que alude la funcionaria aplica para el supuesto de retiro, no frente a la condición de pensión.

**2.2.** Tratándose del supuesto de pensión, continúa el pago mediante descuentos periódicos respetándose el monto de la cuota anual convenida en el contrato.

**2.3.** La forma de pago se encuentra prevista en el inciso tercero de la cláusula tercera del contrato de mutuo civil.

Atentamente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectado	César Danilo Sanabria Palacio -Asesor OAJ	4/08/2022	